

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año 30'00
Número suelto 50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULASES

669

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootia se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático en el término municipal de Viguera, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Abril del corriente año

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 31 de Abril de 1.945
El Gobernador civil,

En cumplimiento del art.º 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Viguera, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de febrero del corriente año

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño, 21 de Abril de 1.945.
El Gobernador civil,

Tuis Martín Ballesterro.

Administración de Rentas Públicas

702

Circular de gran interés para todos los transportistas de viajeros y mercancías de la provincia

La O. M. de 6 de marzo de 1945, dictando normas para la ejecución de la Ley de 30 de diciembre de 1944, sobre la unificación de la recaudación e inspección de los tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales, determina entre otras cosas lo siguiente:

Norma 1.ª—Impuestos cuya declaración se unifica: a) Impuesto de Transporte sobre viajeros por vías terrestres y fluviales. b) Impuesto sobre el Timbre. c) Impuesto-prima del Seguro obligatorio de viajeros. d) Impuestos complementarios de transportes, integrados por el canon de conservación de carreteras y el canon de inspección.

Norma 3.ª—A cada viajero se le facilitará un billete o resguardo correspondiente al importe satisfecho por el mismo. La omisión o falseamiento de los datos será considerada como ocultamiento o defraudación. Los automóviles sujetos a tributar por declaración jurada, los billetes se ajustarán al modelo núm. 1 y si cobran por exceso de equipa-

DIPUTACION PROVINCIAL

Habilitación y suplemento de crédito

La Comisión Gestora de la Excmá. Diputación Provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, por estimarlo de necesidad y urgencia, previo informe del Sr. Interventor de Fondos de la Corporación, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó habilitar y suplementar un crédito al Presupuesto provincial vigente, por los conceptos y cuantía que a continuación se detalla.

HABILITACION

Cap.º 1.º Art.º 1.º Servicios generales del Estado 2.400'00
» 9.º » 2.º Otras Instituciones de carácter social. 50.000'00

TOTAL 52.400'00

SUPLEMENTO

Cap.º 10.º Art.º 8.º Escuelas profesionales. 4.610'00
» 11.º » 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales. 17.972'21

TOTAL 22.582'21

RESUMEN

Habilitación 52.400'00
Suplemento 22.582'21

TOTAL 74.982'21

El importe de los anteriores créditos se cubrirá con el sobrante y sin aplicación obtenido en la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio anterior en la suma de los ingresos sobre los gastos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de Hacienda municipal, 11 del Decreto de 4 de diciembre de 1931 y 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL al objeto de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes ante la Corporación provincial, durante el plazo de 15 días de exposición del expediente al público en la Secretaría de la misma, a partir de la fecha de su publicación.

Logroño 25 de abril de 1945

El Presidente,
Daniel Alcarraz Celaya

jes se ajustará al model núm. 2. Las empresas que tengan en su poder talonarios de otro formato, podrán adaptarlos al que se establece en la presente Orden, finalizando esta autorización en 30 de junio del corriente año.

Los automóviles en régimen de concierto, pueden establecer el modelo de billetes libremente por los transportistas.

Norma 4.ª— Toda expedición de mercancías dará lugar a la entrega del talón o carta de porte, considerándose y sancionándose como ocultación la omisión de este requisito o el falseamiento de los datos.

Para el transporte de mercancías por ferrocarril se emplearán los mismos modelos que se emplean actualmente y para transportes de mercancías por carretera se utilizará impresos ajustados al modelo núm. 3. Estas cartas de porte, se anotarán dentro del mismo día en el libro registro núm. 4.

Norma 5.ª— Hojas de ruta.— Se establece como hoja de ruta obligatoria la que se detalla en el modelo núm. 5.

Estas hojas de ruta se regis-

trarán inexcusablemente al ser cerradas en el libro resumen de recaudación, modelo número 6, cuyo libro debe ser previamente diligenciado en las Administraciones de Rentas Públicas.

Declaración e ingresos de los Impuestos en el Tesoro por las empresas de transportes y viajeros

Si tributan por declaración jurada, estas empresas presentarán e ingresarán los impuestos por trimestres naturales dentro del mes siguiente al que correspondan.

La declaración se ajustará al modelo núm. 9, debiendo presentarla por cuadruplicado.

Las empresas en régimen de concierto, si el importe del concierto no excede de 500 pesetas, se ingresará de una sola vez, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la aprobación. Si fuera superior a dicha cifra, el ingreso se efectuará por cuantas partes, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural.

Declaración e ingreso en el Tesoro de los impuestos por empresas de transporte de mercancías

Las empresas de automóviles

sujetos al régimen de declaración, presentarán ésta por triplicado dentro del mes siguiente a cada trimestre natural y empleando el modelo número 10.

Las empresas en régimen de concierto lo efectuarán en la forma indicada para viajeros.

Transporte de viajeros por carretera.—Empresas sujetas al régimen de declaración jurada.

Vendrán obligadas a tributar por declaración jurada todas las empresas de líneas regulares cualquiera que sea su recorrido y la capacidad de sus coches, las empresas de autobuses que se dediquen a excursiones y otros servicios eventuales (con exclusión de las ferias, fiestas y mercados).

Empresas con las que se puede concertar el pago del impuesto.

A) Transporte en servicio eventual de viajeros por carreteras y caminos ordinarios en automóviles de alquiler que no excedan de nueve asientos vayan o no provistos de taxímetro. B) Transporte de viajeros y efectos o viajeros solamente por el interior de las poblaciones, desde cualquier punto de éstas a las estaciones ferrocarril etc. sea cualquiera el precio del billete. C) Transporte de viajeros en los servicios denominados de mercados fiestas, ferias y romerías. D) Transporte de viajeros en automóviles, por cuenta de sus propietarios, con carácter privado, cuando este servicio no tenga carácter industrial en sí mismo, sino el de complementario de otras industrias del mismo propietario. E) Transporte de viajeros en tranvías, trolebuses, filobuses, autobuses y automóviles de línea cuando el precio del recorrido total del coche para el participante Empresa no exceda de 1'25 pesetas más el aumento de 56'25 por 100 autorizado por la Orden Ministerial de Hacienda de 9 de enero de 1945, para los billetes de primera clase o de 43'75 por 100 para los de las clases restantes o de clase única.

Empresas de transporte de mercancías por carretera.—Empresas sujetas al régimen de declaración jurada.

A) Los propietarios de camiones de 4 o más toneladas. B) Las Agencias de transportes. C) Los propietarios de más de un camión, cualquiera que sea en ese caso la carga de los mismos. D) Propietarios de camiones inferiores a cuatro toneladas que los dediquen exclusivamente al transporte de mercancías exentas del impuesto de transportes, pero no exentas del impuesto de Timbre y de los cánones de Conservación e Inspección.

Empresas sujetas al régimen de concierto.

Transporte de mercancías por Empresas que no teniendo el ca-

rácter de Agencias transportes, son propietarios de un sólo camión autorizado para transportar cargas inferiores a cuatro toneladas por carreteras o caminos ordinarios fuera del casco de las poblaciones si se trata de mercancías ajenas y del término municipal en que radiquen sus fábricas o domicilios si son propios.

Plazo para la celebración de los conciertos.

Se concede un mes a partir de la presente circular para que los que ya no lo hubieran efectuado se acojan al régimen de concierto, debiendo cuando se trate de autos de alquiler o de comiones, hacer constar en la solicitud el número y fecha de la tarjeta C. o D. según los casos que haya sido expedida por Obras Públicas.

Los preceptos de la Orden Ministerial de 6 de marzo último y que en parte se ha transcrito, entrarán en vigor para las empresas al régimen de declaración jurada el día 1.º del corriente mes de abril, y para las empresas sujetas al régimen de concierto, el 1.º de enero del presente año.

Logroño, 26 de abril de 1945.
El Alcalde de Rentas Públicas

Comandancia Militar de Marina de Cartagena

691

Relación de los inscritos de Marina pertenecientes a los Distritos de esta Provincia Marítima que definitivamente han quedado alistados para el reemplazo de 1946 y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército:

Distrito de Cartagena

José Sanz Ruiz hijo de Francisco y Felipa, natural de Logroño.

Cartagena 20 de abril de 1945.
El Comandante Militar de Marina.

Departamento Marítimo de Cartagena

Comandancia de Marina de Castellón

690

TROZO DE VINARÓZ

Relación nominal y filiada de los inscriptos marítimos del Trozo de Vinaroz comprendidos en el alistamiento el año actual para el reemplazo de 1946 que han de ser excluidos del Alistamiento de Ejército, de conformidad con lo indicado en el artículo 51 de la vigente Ley Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, naturales de la Provincia de Logroño.

N.º de sorteo, 1; Folio, 101 1944; Nombre y apellidos, Jesús Sánchez López, Padres, Casimiro y María; Naturaleza, Aguilar del Río Alhama; Fecha de nacimiento 17 diciembre de 1926.

Vinaroz 12 de abril de 1945.
El Ayudante Militar de Marina

Administración de Justicia

REQUISITORIA

673

D. Ignacio Jiménez Requejo, Teniente Provisional del arma de Infantería y Juez del Juzgado Militar Eventual de la Agrupación de Batallones de Soldados Trabajadores de la Segunda Región Militar.

Por la presente requisitoria reclama la comparecencia ante este Juzgado del vecino de Prejano (Logroño) Manuel Eguizábal Eguizábal, hijo de Domingo y de Felisa de 26 años de edad, soltero, perteneciente al reemplazo de 1939, al que en esta Sección se le instruye expediente por la su puesta falta a conceletración para su destino a Cuerpo, advirtiéndole que caso de no presentarse en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Lora del Río (Sevilla) 16 de abril de 1945.

El Teniente Juez Instructor

Anuncios Oficiales

EDICTO

663

Para notificar el embargo de fincas a los deudores de domicilio desconocido.

D. Mariano Tremps Pallarés, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Haro; Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución Rústica de Haro del año 1943 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Angela Velez Gamarra.

Amalia Salazar Frías.

Aurelia Díaz

Angel Salinas Caballero.

Bias Porres.

Concepción Gubia Seisas.

Concepción Vivanco Zorrilla.

Claudio y Manuel Suso.

Celestino Herrán Ortiz.

Dámaso Rodríguez Laguardia.

Dolores Almazá Martínez.

Dolores Ruiz Lopez.

Eugenio Martínez García.

Guadalupe Vivanco Zorrilla

Hros de Julián Rodríguez.

Hros de Juan Antonin del Campo.

Julián Bañares Riaño.

Juana Garnica Campo.

José María Vivanco.

José María Rojas

Manuel Gibaja Giménez.

Mercedes Barahona Fernández

Mercedes Vallejo Lazacano.

María Vivanco Zorrilla.

Miguel Martínez Infante.

Maximino Villaverde Alonso

Nicolás Martínez Barahona.

Pedro Gubia San Martín.

Petra Fernández Salazar.

Santiago Aguirre.

Tomás Cuellar Suso.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tiene representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de presentarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta Providencia para que pueda acordar su inserción en el BO-

LETIN OFICIAL según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se presenten en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Haro 10 de Abril de 1945
El Recaudador

EDICTO

654

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de Marzo de 1924.

Manjarrés a 18 de Marzo de 1945.

El Alcalde Presidente

ANUNCIO

650

Hallándome instruyendo Expediente de continuación de prórroga de primera clase al mozo José Berges Saénz, del Reemplazo de 1942 como comprendido en el caso 1º del artículo 231 del Vigente Reglamento de Reclutamiento, y dándose la circunstancia de tener un hermano varón llamado Eusebio Berges Saénz de 40 años de edad casado, jornalero, que continúa con la ausencia en ignorado paradero durante hace más de 10 años, se invita a que tuviera noticias del mismo lo comunique a esta Alcaldía o Junta de Clasificación con la mayor urgencia, insertándose a continuación las señas y datos correspondientes al interesado, todo ello en virtud de lo que dispone el párrafo 4º del artículo 259 del citado Reglamento.

Nombre: Eusebio; Apellidos: Berges Saénz; Fecha del nacimiento: 5 de noviembre de 1904, hijo de Luis Berges Jiménez y de Isidra Saénz Ugarte, de profesión jornalero; pelo, rubio; cejas al pelo; ojos, azules; estatura, regular; color sano; sin señas particulares.

Navarrete a 20 de marzo de 1945.

El Alcalde

EDICTO

658

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, que dan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días que se indican, para su exámen y reclamaciones que procedan.

Rectificación del Padrón de Habitantes, por 15 días.

Cuentas Municipales del año 1944, por 15 días.

Liquidación de Presupuesto de 1944, por 8 días.

Igualmente, y confeccionado por la Junta Repartidora, queda expuesto al público en la Secretaría, el Repartimiento General de Utilidades del año actual de 1945, a efectos de reclamaciones

y por el plazo de 15 días y 3 más.

A fin de proceder a la Confección de los Apéndices al Amillaramiento de las ruezas rústicas y urbanas, todos los vecinos que hayan tenido alteraciones, puedan presentar hasta el día 25 del corriente, las declaraciones de Altas y Bajas, debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten el pago de los Derechos Reales.

Hervías a 13 de abril de 1945.
El Alcalde

EDICTO

694

A los efectos del art.º 259 del vigente Reglamento de quintas se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de Robustiano Sáez Magaña, natural de Huércanos, hijo de Régulo y de Ángela que cuenta 38 años de edad se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito llamo y emplazo al mencionado Robustiano Sáez Magaña para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español a fines relativos al servicio militar de su hermano Felipe-Benicio Sáez Magaña.

Huércanos 20 de abril de 1945.
El Alcalde

EDICTO

672

Con el fin de proceder a la formación de los Apéndices de Amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento acreditando haber pagado los Derechos Reales

Hasta el día 25 del corriente mes de de 1945

EDICTO

681

Con el fin de proceder a la formación de los Apéndices de Amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento acreditando haber pagado los Derechos Reales

Hasta el día 25 del corriente mes
Manjarrés 14 de Marzo de 1945

EDICTO

680

Habiendo quedado terminada la rectificación al Padrón municipal de habitantes de esta localidad con referencia al 31 de diciembre de 1944, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Badarán a 13 de abril de 1945
El Alcalde

EDICTO

659

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las ruezas rústicas y urbanas, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración, presentarán sus declaraciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de Derechos Reales, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 de abril.

Tobía 1 de abril de 1945.
El Alcalde